

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIAN ANDRES SALDARRIAGA
DEMANDADOS : VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA
RADICACION : 2021-00037-00

Auto Interlocutorio No. 362

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y revisado el expediente de la referencia, se observa que efectivamente en el auto de mandamiento de pago, se incurrió en un error aritmético en los numerales 1, 3, 4 y 5, motivo por el cual, se dispone a corregir el mencionado proveído.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

- 1.- Corregir el numeral 1 del auto interlocutorio No. 129 de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar por el demandado VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA, es la suma de (\$35.000.000).
- 2.- Corregir el numeral 3 del auto interlocutorio No. 129 de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar por el demandado VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA, es la suma de (\$5.000.000).
- 3.- Corregir el numeral 4 del auto interlocutorio No. 129 de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar por el demandado VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA, es la suma de (\$35.000.000).
- 4.- Corregir el numeral 5 del auto interlocutorio No. 129 de fecha 15 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 17 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar por el demandado VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA, es la suma de (\$90.000.000).

5.- DISPONERA que este auto debe ser notificado a la parte demandada, de manera personal, junto con el mandamiento de pago inicial, conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, **02 DE AGOSTO DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado No. **125** ____
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario